

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3326348

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JORGE OMAR VALENCIA ARIAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15906523 y la tarjeta de abogado (a) No. 228113

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 05 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00337 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **JAIME ARIAS MARÍNEZ** contra

CLAUDIA MARÍA MORALES BERMUDEZ y demás personas indeterminadas, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso. Para ello se aportará el documento que indique el valor sobre el cual paga los impuestos del vehículo para el año 2023.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, deberá establecer de manera precisa por qué fija la competencia en este Juzgado, pues en dicho acápite expone que radica la competencia en este Despacho por ser el lugar donde se encuentra inscrito el bien, cuando la competencia debe establecerse por el lugar donde estén ubicados los bienes.
3. Complementará los hechos de la demanda exponiendo la fecha en que ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño, aportando pruebas de cada una de las afirmaciones.
4. Expondrá con claridad en los fundamentos fácticos de la demanda cuál fue el negocio jurídico celebrado entre el señor JAIME ARIAS MARTÍNEZ y JOSÉ HERNANDO ECHEVERY, toda vez que fue suscrito contrato de compraventa de vehículo de automotor, pero de dicho documento se desprende que el objeto del contrato era únicamente la tenencia del vehículo.
5. Conforme la limitación que se evidencia en el certificado de tradición del vehículo deberá indicar de forma clara, precisa y completa el estado del proceso en el cual se ordenó la medida del embargo. Allegando las providencias judiciales que otorguen prueba de sus manifestaciones.
6. Aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placas WBF110 con una fecha de expedición inferior a 30 días.
7. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Por lo cual, deberá

presentar el acto de apoderamiento incluyendo el nombre de los sujetos pasivos del presente proceso.

8. Conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1123 de 2022 deberá allegar prueba que el poder conferido proviene del correo electrónico del demandante. En caso contrario, aportará el acto de apoderamiento con la debida presentación personal al tenor de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.
9. Allegará el contrato de compraventa de vehículo automotor VA-12329253 de manera absolutamente legible.
10. Informará al Despacho qué gestiones ha realizado tendientes a obtener el correo electrónico de la demandada, allegando la prueba respectiva de cada una de sus manifestaciones.
11. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, deberá informar la dirección física del demandante.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 091 fijado el 06 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd76bcae8f682dd77397808f28c7df32c137ff80507328088fc7cf6238d1ccd**

Documento generado en 05/06/2023 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>